

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados:

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio, 10 rs. n. en suales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 55.

Por acuerdo de la Comisión provincial fecha 13 del actual, se dan las gracias á don José del Riego y Tineo, Diputado provincial, vecino de la villa de Gijón, por el donativo á favor del Hospital provincial de 66 pesetas y 66 céntimos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del acuerdo de dicha Comisión.

Oviedo 19 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodríguez-Ferrer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la Consulta de la Comisión provincial de Logroño sobre si los mozos á quienes se imponga la penalidad establecida en la regla 3.^a de la Circular de 26 de Agosto último, cubren plaza por el pueblo á que correspondan desde que sean puestos á disposición de la autoridad militar para ser destinados á servir en la Isla de Cuba, y si procede dar de baja á los que hayan ingresado anteriormente y resultan excedentes del cupo señalado, el Señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer, que lo preceptuado en la regla 1.^a no obsta para que aprehendidos los que debieron servir para cubrir el cupo, sean dados de baja los que suplieron su falta é ingresaron por esta sola razón, como sucede con los prófugos en todo tiempo, con arreglo á la ley.

De orden del espresado Señor Presidente lo comunico á V. S. á fin de evitar perjuicios á los interesados y para que sirva de estímulo á la persecución de los que hayan tratado de eludir su responsabilidad, perjudicando á los demás. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 13 de Octubre de 1874.—Sagasta.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Manuel Garcia del Busto, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Antimonio, que se conocerá con el nombre de «Descuido», sita en términos de la parroquia de Felgueras, concejo de Lena, lindante al Mediodía terrenos de don Bernardo Terrero y á los demás rumbos terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata distante del Peñon redondo 300 metros al N. Desde ella se medirán al N. 50 metros y 1150 al S.; 50 al E. y 50 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Setiembre de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber que D. Eugenio Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de San Eleuterio, sita en términos de Pindolas, en la Granda de la Vega, paraje llamado La Compresa, propiedad de D. Manuel Garcia, parroquia Mochas, concejo de Coaña, lindante á todos vientos con los mismos terrenos de la Granda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata grande que hay hecha en la

mencionada Granda, próxima al cercado de pinos de la casa de los penedos, y se medirán al N. 200 metros, al S. 100 metros, al E. 100 metros y 300 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Setiembre de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Aguirre de Toca, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Porfido, sita en pasto comun inaccesible del pueblo y parroquia de Con, paraje llamado el Beborin, concejo de Cangas de Onis, lindante al N. con praderia de la Cebal, S. rio de Argañeo, al E. prado de José Gutiérrez y al O. valle y praderia de Güterano.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro situado 200 metros próximamente al S. de la casa ganadera de D. Francisco Suero del Llano de Con; desde el que se medirán al N. 300 metros y 300 al S.; al E. 100 metros y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Setiembre de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro,

que se conocerá con el nombre de C. demonio, sita en términos comunes del pueblo de Celmonio, paraje llamado el Peuedo de Ozca ó Pena de Ozca, parroquia y concejo de Llano, lindante al N. con monte del Sr. Marqués de Gastañaga ó Verdice y al S.; E. y O. con terrenos bravos de pueblo de C. demonio.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del referido Peuedo de Ozca ó Pena de Ozca, y se medirán al N. 100 metros, al E. 200, al O. otros 200 y al S. 600 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Setiembre de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Celedonio Fernandez Solis, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cien hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Cuesta de la Pola, sita en terreno y castañedo de don Simon Martinez, paraje llamado de las Portillas, parroquia de la Pola, concejo de Laviana, lindante al N. roble del de Antonio Martinez, E. casa de las Portillas, S. y O. arroyo de la Cuesta de la Pola.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo N. O. de la casa de Manuel Rodriguez de las Portillas, y de este se medirán 1150

metros al N. E.; 850 al S. O.; 300 al N. O. y 200 al S. E. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Setiembre de 1874.

—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Bernardo Carbajal, ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Moruna, sita en terrenos de Rosa Braña, don Francisco Garcia y otros, lugar de Revellon, sito en el Bao, parroquia de Miudes, concejo de El Franco, lindante al N. con terrenos de su representado, Braña y Garcia, al S. terrenos incultos del don Francisco, doña Rosa Castrillon y otros; al O. el citado monte del Carbajal y al E. terrenos incultos de los vecinos de Miudes.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en el espresado monte del Carbajal á unos 30 metros del camino del Bao, desde el se medirán 100 metros al N., 100 al S., 600 al E. y 100 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Setiembre de 1873.

—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Manuel Vazquez y Diaz, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Teresa, sita en terreno comun y particular, paraje llamado los Molares y la Curca, parroquia de Rendiella, concejo de

Llanera; lindante al Saliente carretera de Oviedo á Avilés y bienes de Benito Rodriguez, Poniente bienes que lleva José Garcia y cierre de la curca, Mediada con casa y huerta de los Molares y Norte con reguero que baja de la curca.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro sito en dicho término de los Molares: desde el cual se medirán al Saliente 100 metros; al Poniente 200, al S. 200 y 200 al Norte.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 5 de Setiembre de 1874.

—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Joaquin Alonso Cuervo, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocera con el nombre de San Juan, sita en el monte de Sograndio, paraje llamado la Esculca, parroquia de Sograndio, concejo de Oviedo; lindante al E. casas de la Carbayeda y la venta ó propiedades del Marques de S. L. Cruz, al O. los Muriós y la Madura, N. carretera de Oviedo á Grado y S. casas de Ventina y Picoayo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado sitio de la Esculca, distante unos 150 metros de la carretera de Oviedo, desde el cual se medirán al S. 250 metros, al N. 50 metros; al E. 300 y al O. 100 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Setiembre de 1874.

—Elias Gonzalez.

Hospital provincial de Oviedo.

Mes de Agosto de 1874.

Estado de las compras hechas por dicho Asilo en este mes, cantidad tomada, precio, importe y nombre del vendedor.

Artículos comprados.	Cantidad de los mismos.	Nombre y vecindad del vendedor.	Precios.	Importe. Ptas. céntos.
Huevos	18 docenas.	Doña Vicenta Valdés, de las Regueras.	A 23 cuartos docena.	12'18
Id.	33 docenas.	Id. id. de id.	A 25 cuartos docena.	24'26
Id.	34 docenas.	Doña Francisca Ania, de Baldano.	A 23 cuartos docena.	23
Id.	20 docenas.	Doña Vicenta Valdés, de las Regueras.	A 23 cuartos docena.	13'53
Id.	20 docenas.	Doña Juana Fernandez, de las Regueras.	A 25 cuartos docena.	14'70
Id.	26 docenas.	Doña Rosalia Gonzalez, de las Regueras.	A 26 cuartos docena.	19'88
Id.	50 docenas.	Doña Paula Fernandez, de Laviana.	A 26 cuartos docena.	38'23
Id.	27 docenas.	Doña Serafina Alvarez de las Regueras.	A 27 cuartos docena.	21'44
Carbon mineral.	32 quintales.	D. José Casal, vecino de Langreo.	A 40 cuartos quintal.	37'65
Id.	34 y 1/2 quintales.	D. Ramon Quintana, de Langreo.	A 40 cuartos quintal.	40'59
Id.	33 y 1/2 quintales.	D. Gabriel Fanjul, de Langreo.	A 5 rs. quintal.	41'87
Id.	33 quintales.	D. Manuel Fuejo, de Riaño en Langreo.	A 26 cuartos quintal.	41'25
Grasa de puero.	50 libras mayores.	Doña Andrea Secades, vecina de esta ciudad.	A 6 rs. quintal.	75
Leche de vaca.	301 litros.	D. Juan Gonzalez, vecino de Pumarín.	A real 7 céntos. litro.	80'53
Id. de burra.	15 litros 88 centilitros.	D. Andrés Mercediz, de Otero.	A una pta. 23 cs. lit.	19'53
Esquisto.	5 arrobas.	D. Mariano Serrano, de Oviedo.	A 9 pesetas arroba.	45
Total.				548'64

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

Este Ayuntamiento, competente-mente autorizado, acordó la creacion de una seccion de fuerza armada municipal de cuarenta individuos, para completar la compañía de 100 hombres que tiene ya organizada y armada de los dependientes del municipio.

El sueldo que disfrutarán dichos individuos será el de dos pesetas diarias y la existencia de esta fuerza durará el tiempo que se crea necesario, pero será requisito indispensable para ingresar en ella el haber servido en el Ejército sin nota desfavorable, no pasar de la edad de 40 años y haber observado desde su licenciamiento irreprochable conducta, cuyas tres circunstancias acreditarán los documentos legales.

Los que deseen formar parte de dicha fuerza armada, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este

Ayuntamiento, en el término de 10 días á contar desde esta fecha.
Gijón 16 de Octubre en 1874.—
José Dominguez Gil.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Impuesto de consumos.

Rectificación del repartimiento de los cupos que por el impuesto de consumos les han sido señalados á los Ayuntamientos de esta provincia, para el presente año económico, de conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en orden circular fecha 16 de Julio último, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 29 de dicho mes, cuya rectificación se hace por errores cometidos en el señalamiento del número de habitantes de varios Ayuntamientos.

Oviedo 6 de Setiembre de 1874. — V. B.º El Director, P. A. Domingo Rivero. — El Administrador, Antonio F. Llana. — Está conforme, el Secretario Contador, Juan Nava.

CUPO.

	Número de habitantes según el censo oficial de 1860.	10 por 100 en que se consideran aumentadas las poblaciones desde la publicación del censo oficial.	Total de habitantes llama los á contribuir por el impuesto de la sal.	Id. deducido el 24 por 100 por la parte no consumidora, llamados á contribuir por el impuesto de los ce reales.	corresponde al Tesoro con arreglo al último encabezamiento con la Hacienda.	que resulta por el encabezamiento de la sal con excepción de todo recargo.	que asimismo corresponde al consumo de granos, también esceptuados de todo recargo.	Importe total del encabezamiento por todos conceptos.
					Pets. cénts.	Pets. cénts.	Pets. cénts.	Pets. cénts.
Allande.	8.094	809	8.903	6.766	5.032,25	8.012,70	33.830	46.874,95
Aller.	10.214	1.021	11.235	8.539	3.953,50	10.111,50	42.695	56.760
Amieva.	2.398	239	2.637	2.004	1.309,50	2.373,30	10.020	13.702,80
Avilés.	7.414	741	8.155	6.198	23.728,75	7.339,50	30.990	62.058,25
Bimenes.	2.318	232	2.550	1.938	499	2.295	9.690	14.484
Boal.	6.300	630	6.930	5.267	4.998,75	6.237	26.335	37.570,75
Cabrales.	3.437	344	3.781	2.874	2.784,25	3.402,90	14.370	20.557,15
Cabranes.	3.629	363	3.992	3.034	1.884,25	3.592,80	15.170	20.647,05
Candamo.	5.724	572	6.296	4.785	2.013,25	5.666,40	23.925	31.604,65
Cangas de Onis.	8.362	836	9.198	6.991	6.943,75	8.278,20	34.955	50.176,95
Cangas de Tineo.	21.337	2.134	23.471	17.838	18.405,75	21.123,90	89.190	128.719,65
Caravia.	900	90	990	752	541,25	891	3.760	5.192,25
Carreño.	6.052	605	6.657	5.059	2.855	5.991,30	25.295	34.141,30
Caso.	5.518	552	6.070	4.614	2.413,75	5.463	23.070	30.946,75
Castrillon.	5.247	525	5.772	4.387	2.255,75	5.194,80	21.935	29.385,55
Castropol.	8.760	876	9.636	7.323	8.357,50	8.672,40	36.616	53.645,90
Coaña.	4.540	454	4.994	3.795	3.158,25	4.494,60	18.975	26.627,85
Colunga.	7.439	744	8.183	6.219	4.610,75	7.364,70	31.095	43.070,45
Corvera.	3.649	365	4.014	3.051	2.004,25	3.612,60	15.255	20.871,85
Cudillero.	10.096	1.010	11.106	8.441	9.600,75	9.995,40	42.205	61.801,15
Degaña.	1.812	181	1.993	1.515	911,25	1.793,70	7.575	10.279,35
El Franco.	6.459	646	7.105	5.400	3.047,50	6.394,50	27.000	36.442
Gijón.	24.802	2.480	27.282	20.734	130.000	24.553,80	103.670	258.223,80
Gozón.	7.280	728	8.008	6.087	2.990	7.207,20	30.435	40.632,20
Grado.	19.312	1.931	21.243	16.145	18.534,50	19.118,70	80.725	118.378,20
Grandas de Salime.	3.579	358	3.937	2.992	1.176,75	3.543,30	14.960	19.680,05
Ibias.	7.653	765	8.418	6.398	2.526	7.576,20	31.990	42.092,20
Yernes y Tameza.	707	71	778	590	264,75	700,20	2.950	3.914,95
Illano.	1.890	189	2.079	1.580	1.097,75	1.871,10	7.900	10.868,85
Illas.	2.071	207	2.278	1.730	578	2.050,20	8.650	11.278,20
Langreo.	8.999	900	9.899	7.523	10.830,25	8.909,10	37.615	57.354,35
Laviana.	6.690	669	7.359	5.593	3.127,50	6.623,10	27.965	37.715,60
Lena.	10.747	1.075	11.822	8.985	8.696,25	10.639,80	44.925	64.261,05
Leitariegos.	413	42	455	345	144,25	409,50	1.724	2.277,75
Llanera.	7.012	701	7.713	5.872	3.287,50	6.941,70	29.310	39.539,20
Llanes.	16.718	1.672	18.390	13.976	10.937	16.551	69.880	97.368
Mieres.	10.839	1.084	11.923	9.061	12.000	10.730,70	45.305	68.035,70
Miranda.	7.167	717	7.884	5.992	5.393,25	7.095,60	29.960	42.448,85
Morcin.	3.103	310	3.413	2.594	1.010,75	3.071,70	12.970	17.052,45
Muros.	1.348	135	1.483	1.127	2.532,50	1.334,70	5.635	9.502,20
Nava.	5.468	547	6.015	4.571	3.662,75	5.413,50	22.855	31.931,25
Navia.	5.293	529	5.822	4.425	6.159,17	5.239,80	22.125	33.523,97
Noreña.	1.682	168	1.850	1.406	4.024	1.665	7.030	12.719
Onis.	1.634	163	1.797	1.366	1.854,75	1.617,30	6.830	10.302,05
Oviedo.	"	"	"	"	"	"	"	"
Parres.	7.942	794	8.736	6.639	2.763,25	7.862,40	33.195	43.820,65
Peñamellera.	5.037	504	5.541	4.211	2.317,75	4.986,90	21.055	28.359,65
Pesoz.	1.132	113	1.245	946	682	1.120,50	4.730	6.532,50
Piloña.	18.396	1.840	20.236	15.379	16.887,75	18.212,40	76.895	111.995,15
Ponga.	3.189	319	3.508	2.666	1.409,25	3.157,20	13.330	17.896,45
Pravia.	9.241	924	10.165	7.725	8.502,25	9.148,50	38.625	56.275,75
Proaza.	3.115	312	3.427	2.604	2.000	3.083,40	13.020	18.103,40
Quiros.	4.831	483	5.314	4.039	2.165,25	4.782,60	20.195	27.142,85
Regueras.	4.162	416	4.578	3.479	2.045,25	4.120,20	17.395	23.560,45
Ribera de Abajo.	915	92	1.007	765	2.262,25	906,30	3.825	4.957,55
Ribera de Arriba.	2.107	210	2.317	1.762	838,25	2.086,20	8.810	11.734,45
Riosa.	1.637	164	1.801	1.369	454	1.620,90	6.845	8.919,90
Rivadésella.	6.982	698	7.680	5.837	4.398,50	6.912	29.185	40.495,50
Rivadaveva.	2.518	252	2.770	2.105	852,75	2.493	10.525	13.870,75
Salas.	16.224	1.622	17.846	13.563	16.684	16.061,40	67.815	98.560,40
Santa Eulalia de Oscos.	1.822	182	2.004	1.523	1.189,75	1.803,60	7.615	10.608,35
San Martin de Oscos.	1.572	157	1.729	1.314	977,25	1.556,10	6.570	9.103,35
San Martin del Rey Aurelio.	4.278	428	4.706	3.577	1.329,75	4.235,40	17.885	23.450,15
San Tirso de Abres.	2.013	201	2.214	1.683	1.191,25	1.992,60	8.415	11.598,85
Santo Adriano.	1.445	145	1.590	1.208	559,50	1.430,10	6.040	8.029,50
Sariego.	1.460	146	1.606	1.221	632	1.445,40	6.105	8.182,40
Siero.	19.838	1.984	21.822	16.585	19.946,75	19.639,80	82.925	122.511,55
Sobrescobio.	1.698	170	1.868	1.420	634,75	1.681,20	7.100	9.415,95
Somiedo.	5.041	504	5.545	4.214	3.226	4.990,50	21.070	29.296,50
Soto del Barco.	3.748	375	4.123	3.134	2.426,25	3.710,60	15.670	21.806,95
Tapia.	5.756	576	6.332	4.812	3.604,25	5.698,80	24.060	33.363,05
Taramundi.	2.871	287	3.158	2.401	1.982	2.842,20	12.005	16.829,20
Teverga.	4.556	456	5.012	3.809	2.217,25	4.510,80	19.045	25.773,05
Tineo.	21.374	2.137	23.511	17.868	22.064,50	21.159,90	89.340	132.564,40
Valdés.	22.109	2.211	24.320	18.483	23.046,25	21.888	92.415	137.349,25
Vega de Rivadeo.	7.487	749	8.236	6.258	8.465	7.412,40	31.290	47.167,40
Villanueva de Oscos.	1.201	120	1.321	1.004	820,75	1.188,90	5.020	7.099,65
Villaviciosa.	19.655	1.965	21.620	16.432	17.827	19.458	82.160	119.445
Villayon.	2.903	290	3.193	2.427	3.552,58	2.874,70	12.135	18.562,28
Total	512.361	51.236	563.597	428.334	518.126	507.237,30	2.141.670	3.167.033,30

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que tan pronto lo reciban los Ayuntamientos que hayan tenido alteracion en sus cupos, procedan inmediatamente á rectificarlos en la cantidad que se espresa, dando cuenta á esta Administracion.

Oviedo 16 de Octubre de 1874.
—Juan M. Alvarez de Arcos.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de la Pola de Laviana.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia del partido de Laviana, provincia de Oviedo, en nombre del presidente del poder ejecutivo de la Republica por quien administra justicia.

Hace saber: que don José Martínez Artos y don José Alvarez Argüelles, como maridos de doña Ramona y doña Maria Estrada, vecinos de Bimenes en este partido, pretenden audiencia de pobre en este mi Juzgado para litigar contra don Manuel Estrada, de ignorado paradero, sobre la testamentaria del padre comun don Bernardo Estrada, y sobre capacidad de la inscripción de bienes hecha en el Registro de la propiedad por virtud de espaldante posesorio á favor del don Manuel ausente, de cuya demanda de pobreza mandé comunicar traslado por término de seis dias.

Por tanto y para que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia se espide el presente.

Dado en la Pola de Laviana á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Garcia Cuevas. —Por mandado de su señoría, Salvador Leon.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de Laviana.

Hago saber: que en el incidente de que se hará mérito recayó la siguiente sentencia:

«En la Pola de Laviana á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, don Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Florentina Garcia Figar, vecina de Laviano, en el concejo de Aller, para entablar una tercera de dominio contra los bienes embargados á su marido Valentín Garcia Lorela, para cubrir las responsabilidades de una causa en la que se declaró tener derecho á percibir diferentes cantidades los cuiales repre-

sentados por don Elias Francisco Rodriguez y José Garcia de la Mata y los Párrocos de Vega y Sarriapio, cuyo incidente se ha seguido con citacion del señor Promotor fiscal y los estrados del Juzgado en rebeldia del ejecutado y de los demás interesados en el embargo, y Resultando que la Florentina Garcia vive solo del cultivo de tierras cuyos productos no equivalen al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando que la misma Florentina no figura como contribuyente en los libros de Estadística territorial, repartimientos de contribuciones ni matrices de subsidio industrial del Ayuntamiento del concejo de Aller.

Considerando que el jornal de un bracero en esta localidad es cinco reales.

Considerando que dicha interesada no tiene otros recursos para su subsistencia que el producto del cultivo de tierras, cuyo importe no exceda del doble jornal de un bracero, y que por lo mismo tiene derecho á gozar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil por hallarse en el caso que determina el número segundo, artículo ciento ochenta y dos.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes y el mil ciento noventa de la misma ley.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á Florentina Garcia Figar para seguir la tercera de dominio contra los bienes embargados á su marido, y con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase, á que se la defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como pobre.

Asi por esta sentencia que deberá publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y notificarse á las partes en la forma que se han practicado las notificaciones que anteceden, sin especial condenacion de costas, lo mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario judicial doy fé.—Francisco Garcia Cuevas. —José de la Torre.

Y para que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, espido el presente en Laviana á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Garcia Cuevas.—El Secretario, José de la Torre.

Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez

de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á los parientes mas próximos de una tal Maria, asturiana y de hácia el páramo del Sil, que amaneció muerta en la mañana del nueve del actual en el pueblo de Cubillas de las Oteros, y casa de Lucas Santamarta, á fin de que en el término de treinta dias se presenten en este tribunal á reconocer el cadáver de aquella y sus ropas y para ofrecerles la causa que se instruye con tal motivo, por si en ella quieren mostrarse parte.

Dado en Valencia de don Juan Octubre doce de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Garcia Paredes.—Por mandado de su señoría, Juan Garcia.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia, penden diligencias, de juicio universal relativo al ab-intestato don Fructuoso Suarez Salis y Mariño, natural de la parroquia de Miranda, concejo de Avilés, fallecido en esta Ciudad el dia quince de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, y en ellas con fecha cinco del actual, se dictó la providencia que dice así.—Señor Juez Lama.—Oviedo y Setiembre cinco de mil ochocientos setenta y cuatro.

En vista de haber trascurrido con exceso el término por que fueron llamados los parientes y demás personas que se considerasen con derecho á los bienes y efectos quedados al fallecimiento de don Fructuoso Suarez Salis, sin que nadie durante dicho llamamiento se hubiese apersonado á este juzgado á hacer ninguna reclamacion, llámense por segunda vez y término de veinte dias, publicandose los edictos en los mismos puntos y en la forma que lo fueron los anteriores. Lo proveyó y rubrica el Señor Juez del partido, doy fé.—Hay una rubrica.—Ante mi.—Benigno Vazquez.

Para que conste, y cumpliendo con lo mandado en la providencia que va inserta, libro el presente en Oviedo y Setiembre nueve de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lama.—Por mandado de su señoría, Benigno Vazquez.

Parte no oficial.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE LA

V. da DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos en carguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se suscriben de este Establecimiento; el que ademas tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesiten referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm.